



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, seis (6) de julio del dos mil veintidós (2022)

Actuación: Proceso de restitución de inmueble arrendado

Radicación: 47001405300720180035400

Demandante: Pantaleo Caretto

Demandado: Vicky Eugenia Donado Barbosa

Mediante auto del 03 de septiembre de 2009 se ordenó que en el término de 10 días, cualquiera de las partes indicaran nombre y ubicación de cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente de la causante demandada Vicky Eugenia Donado Barbosa, bajo pena de ordenar el respectivo emplazamiento.

En respuesta de lo anterior, el 19 de septiembre de 2019, el apoderado de la demandada manifestó desconocer información relativa al domicilio de su apadrinada, exponiendo que la comunicación se limitaba telefónicamente y a través del servicio de mensajería whatsapp.

Fue así como por auto del 30 de septiembre de 2019 se dispuso la sucesión procesal en el presente asunto cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente de la causante demandada Vicky Eugenia Donado Barbosa, pero no se ordenó su emplazamiento.

No obstante lo anterior, mediante memorial de fecha 31 de enero de 2022, suscrito conjuntamente por los apoderados de la parte demandante y demandada se solicitó la terminación del presente, alegando la existencia de acuerdo con los herederos de la demandada, sin indicar concretamente sus nombres y dirección para notificaciones, en contraste con lo expuesto en el memorial del 19 de septiembre de 2019, antes citado.

En consideración de lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de los extremos demandante y demandado para que en el término de diez (10) días alleguen los nombres de cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y curador de la herencia yacente de la causante demandada que hayan consentido en la terminación del proceso acreditando su condición de parentesco frente a la demandada. Vencido el término se ordenará el respectivo emplazamiento.

De otro lado se tiene la solicitud de entrega de depósitos judiciales, sobre lo cual se proveerá en la sentencia o decisión que ponga fin al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: INVERSIONES OVALLE QUINTERO S.A.S.

DEMANDADO: ALVARO JOSE RUSSO PARDO

RADICACIÓN: 47001409800720220026500

1. OBJETO

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

2. CONSIDERACIONES

Se observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82,83, 84 y 384 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, en los términos del poder conferido.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente decisión al demandado conforme a los parámetros legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

S/M